

# BOLETIN INFORMATIVO

BDO Martínez Perales y Asociados



## TRIBUTOS

### Reforman la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Chacao.

De acuerdo a la Gaceta Municipal de Chacao Número Extraordinario 8.804 del 22 de febrero del 2019, se dicta la Ordenanza N° 004-02, en la cual se establece la Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas del Municipio Chacao.

Los artículos que fueron modificados en la Reforma, fueron los números 6, 8, 17, 34, 50, 56, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 71, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 92.

Se elimina la Sección Segunda del Capítulo VI, denominada De la Declaración Definitiva de Ingresos Brutos, por haber sido suprimida en la reforma anterior al adoptar el sistema de declaraciones juradas mensuales.

Se incluye como medida de valor o marco referencial, la Unidad de Valor Fiscal Municipal Tributaria, por lo queda entendido que toda indicación o referencia al concepto de Unidades Tributarias (U.T), se refiere única y exclusivamente a los Valores Fiscales que adopta en lo delante la Administración Tributaria Municipal y demás entes administrativos del Poder Público Municipal que les compete.

La Reforma estipula que el Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, se determinará por mensualidades.

A tal efecto, el período fiscal estará comprendido entre el primero (01) de cada mes y el último día del mes.

El Alcalde podrá exonerar total o parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas a los sujetos pasivos que realicen las siguientes actividades económicas:

1. Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social.

2. Las considerada de especial interés municipal, estatal, regional o nacional, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada paso.

3. Las que correspondan con los Planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional, Estatal o Municipal, declaradas expresamente como tales por la autoridad competente en cada caso.

4. Las que persigan exclusivamente fines de previsión social.

5. Las empresas que instalen en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional, por un porcentaje no mayor del diez por ciento (10%) del impuesto correspondiente.

A todos aquellos nuevos contribuyentes que establezcan su centro principal de actividades en el Municipio Chacao, se concede una rebaja del veinte por ciento (20%) del monto del impuesto causado, durante su primer ejercicio fiscal, y una rebaja del diez por ciento (10%) del monto del impuesto causado, durante su segundo ejercicio fiscal, y que se dediquen a las siguientes actividades:

1. Actividad de intermediación financiera.

2. Actividad de seguros y reaseguros.

3. Actividad de Telecomunicaciones.

Para efecto de la presente Ordenanza, son obligaciones tributarias las que se detallan a continuación:

# BOLETIN INFORMATIVO

BDO Martínez Perales y Asociados



## TRIBUTOS

1. Presentar la declaración jurada mensual de ingresos brutos.
2. Llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas.
3. Presentar los libros, registros y demás documentos, cuando así sea requerido por la Administración Tributaria.
4. Pagar el impuesto determinado según la declaración jurada mensual de ingresos brutos.
5. Pagar los reparos que le sean impuestos.
6. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza, que por sus

características se entienda de naturaleza tributaria.

Las sanciones que imponga la Administración Tributaria por las presuntas infracciones de obligaciones de carácter tributario y administrativo, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado previo el cumplimiento de un procedimiento, donde el contribuyente tendrá un plazo de 10 días hábiles para exponer sus alegatos y promover las pruebas contundentes a su defensa.

El siguiente cuadro muestra las sanciones en que podría incurrir el contribuyente por las presuntas infracciones de obligaciones tributarias y administrativas.

Art.	Infracción	Sanción
75	Omitir presentar cualquiera de las declaraciones prevista en la presente Ordenanza.	Multa equivalente a cien (100) U.V.F.M.T y cierre del establecimiento.
75	Presentar la declaración fuera de los lapsos establecidos.	Multa equivalente a cincuenta (50) U.V.F.M.T.
76	Omitir llevar los libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación.	Multa equivalente a ochenta (80) U.V.F.M.T.
77	No conservar los libros y registros, durante el plazo establecido por las leyes y reglamento.	Multa equivalente a cincuenta (50) U.V.F.M.T.
79	No comparecer ante la Administración Tributaria cuando esta se lo solicite.	Multa equivalente a cincuenta (50) U.V.F.M.T.
80	No proporcionar la información requerida por la Administración Tributaria sobre actividades relacionadas con las de terceros.	Multa equivalente a treinta (30) U.V.F.M.T.
81	Omitir el pago del impuesto calculado en la Declaración Jurada Mensual.	Cierre temporal del establecimiento de uno (1) a cinco (5) días, hasta el pago total de la deuda y sus accesorios correspondientes, si los hubiere.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © 2019 BDO Martínez, Perales & Asociados. Todos los derechos reservados. Publicado en Venezuela.

[www.bdo.com.ve](http://www.bdo.com.ve)



# BOLETIN INFORMATIVO

BDO Martínez Perales y Asociados



## TRIBUTOS

Art.	Infracción	Sanción
82	Omitir el pago del ajuste determinado con base en la Declaración Jurada Mensual de Ingresos Brutos dentro de los plazos establecidos.	Cierre temporal del establecimiento de no (1) a cinco (5) días, hasta el pago total de la deuda.
84	Tramitar y obtener el cambio o anexo de ramo con posterioridad al inicio de las actividades incluidas o anexadas en su Licencia de Actividades Económicas. Tramitar y obtener el Anexos del Inmueble con posterioridad al inicio de sus actividades en el establecimiento anexado. Tramitar y obtener el Anexos	Multa de veinte (20) a sesenta (60) U.V.F.M.T.
85	Ejercer actividades económicas en términos distintos a los que figuran en su Licencia de Actividades	Cese de la actividad no autorizada y adicionalmente serán sancionados con multa
86	No exhibir la Licencia de Actividades Económicas en un lugar visible del establecimiento.	Multa que oscilará entre de veinte (20) y cincuenta (50) U.V.F.M.T.
87	Ejercer actividades económicas sin haber obtenido la Licencia de actividades Económicas.	Multa que oscilará entre mil (1000) y dos mil (2000) U.V.F.M.T, y el cierre inmediato del
88	Cuando esté pendiente el pago del impuesto determinado en razón de los reparos fiscales que hayan quedado	Cierre temporal del establecimiento de uno (1) a cinco (5) días, hasta el pago total de la
89	Desacatar las órdenes de la Administración Tributaria.	Multa de mil quinientas (1.500) a tres mil (3000) U.V.F.M.T.

Es importante tener en cuenta, que la presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal (22 de febrero del 2019).

Los ejercicios fiscales anteriores al 2019 se seguirán rigiendo por las Ordenanzas vigentes para esos períodos.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © 2019 BDO Martínez, Perales & Asociados. Todos los derechos reservados. Publicado en Venezuela.

[www.bdo.com.ve](http://www.bdo.com.ve)



# BOLETIN INFORMATIVO

BDO Martínez Perales y Asociados



## TRIBUTOS

**Establecen calendario para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado de los Sujetos Pasivos Especiales que realizan actividades mineras o de hidrocarburo y conexas, tales como la refinación y transporte y los que realizan exclusivamente actividades exentas o exoneradas.**

Mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.613 de fecha 9 de abril de 2019 fue publicada la Providencia Administrativa del Seniat N° SNAT/2019/00048 de fecha 07 de marzo de 2019, establece el calendario para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado de los Sujetos Pasivos Especiales que a continuación se mencionan:

Los Sujetos Pasivos Especiales que realizan actividades mineras o de hidrocarburo y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; los cuales deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuestos al Valor Agregado mensualmente.

Los Sujetos Pasivos Especiales que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente. La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generara los anticipos de Impuesto sobre la Renta para estos sujetos pasivos especiales, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

En ambos casos, las declaraciones y los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado deben efectuarse de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2019 que se establece a continuación:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0Y5	17	25	20	25	17	26	17	26	19	23	19	26
6Y9	18	22	21	24	20	25	18	23	20	22	20	23
3Y7	21	21	22	23	21	21	19	22	23	21	21	20
4Y8	22	20	25	22	22	20	22	21	24	18	22	19
1Y2	23	19	26	17	23	19	23	20	25	17	25	18

Los sujetos pasivos especiales indicados en la Providencia Administrativa (los que realizan actividades mineras o de hidrocarburo y conexas, tales como la refinación y transporte y los que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas), deben cumplir las obligaciones establecidas en la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0189 del 04 de diciembre del 2018, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.546 de fecha 14 de diciembre del año

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © 2019 BDO Martínez, Perales & Asociados. Todos los derechos reservados. Publicado en Venezuela.

[www.bdo.com.ve](http://www.bdo.com.ve)



# BOLETIN INFORMATIVO

BDO Martínez Perales y Asociados



## TRIBUTOS

2018, la cual establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2019, en los casos que le sean aplicables.

Las declaraciones y pagos correspondientes a los tributos no mencionados en esta Providencia

Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente (Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0189 del 04/12/2018 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.546 de fecha 14/12/2018).

### Nuestros servicios:

- Asesoría en materia financiera, contable y tributaria.
- Consultoría en el área financiera, contable y tributaria.

### Contáctenos

Socios de nuestra División de Impuestos:

#### Miguel Romero:

mromero@bdo.com.ve

#### Iraima Nuñez:

inunez@bdo.com.ve

Nuestras  
Oficinas

Caracas. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637

Valencia. Av. Salvador Feo La Cruz con callejón Mañongo, Naguanagua Carabobo, Zona Postal 2005, Venezuela. Teléfonos +58 241 894 8798 / 8871 / 8695